

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-359

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO P.H** en contra de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION				
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA	EXIGIBILIDAD
1	dic-16	\$ 5.000,00		1 de enero de 2017
2	ene-17	\$ 0,00		1 de febrero de 2017
3	feb-17	\$ 0,00		1 de marzo de 2017
4	mar-17	\$ 0,00		1 de abril de 2017
5	abr-17	\$ 0,00		1 de mayo de 2017
6	may-17	\$ 0,00		1 de junio de 2017
7	jun-17	\$ 0,00		1 de julio de 2017
8	jul-17	\$ 0,00		1 de agosto de 2017
9	ago-17	\$ 0,00		1 de septiembre de 2017
10	sep-17	\$ 0,00		1 de octubre de 2017
11	oct-17	\$ 0,00		1 de noviembre de 2017
12	nov-17	\$ 0,00		1 de diciembre de 2017
13	dic-17	\$ 0,00		1 de enero de 2018
14	ene-18	\$ 0,00		1 de febrero de 2018
15	feb-18	\$ 0,00		1 de marzo de 2018
16	mar-18	\$ 0,00		1 de abril de 2018
17	abr-18	\$ 111.572,00		1 de mayo de 2018
18	may-18	\$ 124.900,00		1 de junio de 2018
19	jun-18	\$ 124.900,00		1 de julio de 2018
20	jul-18	\$ 124.900,00		1 de agosto de 2018
21	ago-18	\$ 124.900,00		1 de septiembre de 2018
22	sep-18	\$ 124.900,00		1 de octubre de 2018
23	oct-18	\$ 138.700,00		1 de noviembre de 2018
24	nov-18	\$ 138.700,00		1 de diciembre de 2018
25	dic-18	\$ 138.700,00		1 de enero de 2019

26	ene-19	\$ 0,00	1 de febrero de 2019
27	feb-19	\$ 143.100,00	1 de marzo de 2019
28	mar-19	\$ 143.100,00	1 de abril de 2019
29	abr-19	\$ 147.000,00	1 de mayo de 2019
30	may-19	\$ 147.000,00	1 de junio de 2019
31	jun-19	\$ 147.000,00	1 de julio de 2019
32	jul-19	\$ 147.000,00	1 de agosto de 2019
33	ago-19	\$ 147.000,00	1 de septiembre de 2019
34	sep-19	\$ 147.000,00	1 de octubre de 2019
35	oct-19	\$ 147.000,00	1 de noviembre de 2019
36	nov-19	\$ 147.000,00	1 de diciembre de 2019
37	dic-19	\$ 147.000,00	1 de enero de 2020
38	ene-20	\$ 155.800,00	1 de febrero de 2020
39	feb-20	\$ 155.800,00	1 de marzo de 2020
		\$ 3.077.972,00	

40-) Por la suma de cincuenta y cinco mil doscientos treinta y siete pesos (\$55.237), por concepto de intereses de mora

41.-) Por la suma de ciento sesenta y cuatro mil doscientos pesos (\$164.200,00) por concepto de expensas extraordinarias.

42-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por falta de certificarlos el administrador **CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO P.H**

43) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por falta de certificarlos el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO P.H**

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibidem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE,** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el

22

desistimiento tácito, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por notario el estado numero 046 hoy 1 JUL 2020

El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-359

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora y de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1.-) El **EMBARGO** del inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria **50C-1736399**, de propiedad del demandado.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, con el fin de registrar las medidas anteriores.

2.-) Acorde al inciso 3 del art 599 Código General del Proceso, límitese el embargo, hasta la suma de \$3.600.000

3.-) Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

4.-) En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 046 hoy 11 MAR 2020
El secretario,
VICTOR M. ROMERO C.

JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL

Manda al Comisionado Fiscal (13) de marzo del 2000

(1300)

PROCESO: 2000-000

Por virtud de la solicitud incoada por la parte actora y de acuerdo con el art. 509 del Código General del Proceso (CGP) y el art. 130 del Código de Procedimiento Civil (CPC), se declara que el proceso se encuentra en estado de suspensión.

EL SEÑORADO del demandado se encuentra identificado con cédula de ciudadanía número 800-178039, de profesión abogado, domiciliado en Bogotá, D.C., en la calle 130 No. 130-130.

Consejo de Registración de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., el día 13 de marzo del 2000, se registró el presente instrumento.

2.- Acordó el juez al ítem 3 del art. 509 del Código General del Proceso, suspender el proceso hasta la suma de \$2.000.000.

3.- Impone a la parte actora la carga de exhibir en el momento de la transcripción y depósito de los autos (actos y escritos), conforme al art. 137 del Código General del Proceso.

4.- En las condiciones del art. 317 numeral 1, inciso 1 del Código General del Proceso, tanto aquella en su momento, que en adelante se cumpla, la carga procesal de transcripción y depósito de los autos (actos y escritos) dentro del lapso de treinta (30) días, se deberá aplicar el PRESENTIMIENTO FACILITADO para lo cual el expediente deberá estar en la secretaría a fin de controlar el término legal referido.

NOTIFICADO

JOSE BARRIO VARGAS MORENO
JUEZ

<p>JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>El caso de control se archiva por decisión en el día _____ de _____ de 2000.</p> <p>JOSE BARRIO VARGAS MORENO JUEZ</p>
--